

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 , ,
Los demás no determinados.	0,50 , ,

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 20 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 179

Habiendo regresado de Madrid, donde me hallaba disfrutando de permiso autorizado por la Superioridad, en el día de hoy me hago cargo del mando del Gobierno civil de esta provincia, cesando en el mismo el que lo venía desempeñando interinamente, don Alberto López Argüello, presidente de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 19 de octubre de 1925.

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Créditos y débitos de los Ayuntamientos

CIRCULAR NUMERO 180

Celebrado en este Gobierno civil y bajo mi presidencia el escrutinio a que se contrae el artículo 9.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de abril de 1924 para la designación de los representantes de los Ayuntamientos que han de formar parte de la Junta encargada de liquidar los créditos y débitos que dichas Corporaciones tengan con la Excm. Diputación provincial, han resultado elegidos, por mayoría de votos, los se-

ñores siguientes: don Fernando Villa Toca, doña Irene Toca, viuda de Villa, y don Manuel Llano Sarabia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de octubre de 1925. 167

El gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

Señor: Aunque los trabajos preliminares para la organización de la Cruz Roja en España datan de mediados del año 1863, su punto de partida histórico fué, indudablemente, la sesión preparatoria que, al efecto, hubo de celebrarse el 2 de marzo de 1864, y como el Directorio Militar conoce el vivísimo interés con que V. M. se ocupa de cuanto puede contribuir al progreso y enaltecimiento del benéfico instituto, cuyos humanitarios y patrióticos servicios pasados y presentes le conquistaron la gratitud y la estimación de propios y extraños, entiende interpretar fielmente los sentimientos y deseos de V. M. para conmemorar aquella fecha y promover los medios de desarrollo de tan humanitaria institución, sometiéndolo a su augusta aprobación el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de octubre de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar el 62.º aniversario de la fundación de la Cruz Roja Española en 2 de Marzo de 1864, se autoriza una emisión de timbres-postales de todos los valores actualmente en circulación, que servirán para el franqueo de la correspondencia en los días 1, 2 y 3 de Marzo de 1926 únicamente.

Artículo 2.º Estos sellos conmemorativos se despacharán en las expendedorías oficiales de las poblaciones que se determinen y no serán impedimento para que, en dichos días, pueda circular también la correspondencia que se franquee con los ordinarios.

Artículo 3.º La Asamblea Suprema de la Cruz Roja encargará de la edición de los referidos sellos, entregará gratuitamente al Estado el número de los de cada clase que se calculen necesarios para la venta en los indicados días, y su pro lucto quedará a beneficio del Tesoro público, devolviéndose a la Asamblea los que no se hubieran expendido, de los cuales, como del resto de la edición que haga, dispondrá libremente, sin que puedan ser destinados ya por ningún concepto al franqueo de la correspondencia.

Artículo 4.º Los sellos podrán confeccionarse en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre o fuera de ella; pero en este último caso tendrán que llevar ostensiblemente, como contraseña, en la parte exterior de todos los ejemplares, el nombre del Establecimiento donde se estampen, el cual, terminada la tirada, entregará a la Autoridad española que se designe las planchas originales de la edición, juntamente con un certificado haciendo constar el número y clases de los sellos objeto de aquélla.

Artículo 5.º El Tesoro público percibirá, no sólo el importe íntegro de los sellos vendidos para el franqueo en los días señalados, sino también, y con destino al Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Correos, el 50 por 100, hasta la suma de 150.000 pesetas, del beneficio que la Cruz Roja obtenga por el valor puramente filatélico en las ventas posteriores de los sellos retirados de la circulación o reservados para colecciones, una vez deducidos los gastos de la emisión; cesando tal obligación cuando haya recibido el mencionado Colegio la expresada cantidad.

Artículo 6.º Por los Ministerios y Centros correspondientes se dictarán las reglas oportunas para llevar a cabo en sus detalles esta Soberana disposición.

Dado en Palacio a doce de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» 13 octubre).

157

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Castells Petit, solicitando una segunda prórroga del plazo fijado por el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Diciembre último para la verificación de los aparatos taxímetros en uso; y

Considerando que subsisten las causas que motivaron la publicación de la Real orden de 20 de Junio último, que amplió por tres meses dicho plazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes para tales efectos, dentro de la cual todos los que no hubieren llevado a cabo la verificación deberán solicitarla del Gobierno civil de la provincia, la que se efectuará a medida que los aparatos se vayan adaptando a las nuevas tarifas, por los Ingenieros encargados del servicio, precisamente dentro del plazo improrrogable de cinco meses, a contar desde el día siguiente a la terminación de la prórroga concedida por esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.

(«Gaceta» 13 octubre).

158

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación «Escuela» instituída por doña Dolores Martínez Zorrilla en Cañedo (Santander).

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1925.—El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada «Escuela», instituída en Adal (Santander), por D. Pedro Antonio de Alvarado.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.—El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

(«Gaceta» 5 octubre).

152

Junta provincial de Beneficencia

Colegio de segunda enseñanza de Reinosa

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Reinosa, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de 15 días, a contar al siguiente de la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 19 de octubre de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de doña María Aguera del Corral

ESCUELA DE NIÑOS DE BARCENACIONES

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Barcenaciones, se instruye expediente de clasificación y podrán alegar lo que tengan por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de

esta Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) por un plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 10 de octubre de 1925.—El gobernador-presidente interino, Alberto L. Argüello.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en la «Gaceta de Madrid» del día 14 del corriente, publica una circular de fecha 9 del mismo mes y que copiada al pie de la letra dice así:

«El Directorio Militar, propicio siempre a dar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus deberes fiscales y para que pudieran legalizar su situación tributaria, concedió la moratoria de 26 de Octubre de 1923, ampliada por el Real decreto de 1.º de Diciembre del mismo año, y recientemente ha concedido otra nueva, que está vigente, por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado, con objeto, una vez más, de que todos puedan declarar las verdaderas bases de su riqueza tributaria, amnistiándoles de responsabilidades y en condiciones de no tener ulteriores investigaciones.

Por otra parte, por Real decreto de 3 de Febrero último se estableció un régimen de benevolencia en lo que respecta a penalidad por ocultaciones y defraudaciones al impuesto de alumbrado, y en virtud de otro Real decreto de 27 de Octubre de 1924 se dió carácter retroactivo al precepto del artículo 27 de la ley sobre la contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, que redujo de quince a cinco años el plazo de prescripción de sus cuotas, con notorio alivio de responsabilidad y de preocupaciones para los interesados, especialmente para las Sociedades mercantiles en general, que son las entidades principalmente afectas a dicho tributo, de modo que pasados esos cinco años no tienen que temer ni la imposición de cuotas no reclamadas en ese lapso, ni investigaciones de su contabilidad anterior.

Es, pues, evidente que en el deseado anhelo de concordia entre los contribuyentes y el Fisco, éste, bajo la autoridad del Directorio, ha puesto de su parte cuanto ha podido, siendo ahora de esperar que la buena fe de aquellos, estimulada y al amparo de la moratoria en curso, que no termina hasta el 31 del actual, corresponda a esa conducta del Gobierno con verídicas declaraciones, acortando así las distancias y fundiendo en una franca corriente de armonía a los distintos aspectos del derecho y del deber fiscal, cuya resultante común es la mejor y más justa realización de los superiores fines del Estado.

Pero la misma benevolencia hasta ahora otorgada y patente, entre otras, en las varias disposiciones indicadas, justificarán y ha de hacer necesario un mayor rigor con los que, no queriendo acogerse a la deliberación de responsabilidades concedidas, sigan en recalcitrante contumacia, para la que ya no queda ni pretexto, ocultando su verdadera riqueza tributaria, con daño del Erario y de los demás ciudadanos, que tienen que soportar la parte de exacciones de que los ocultadores se quieren fraudulentamente librar.

Ante tales consideraciones y por los indicados motivos, esta Subsecretaría ha recibido del Directorio la debida autorización para la práctica de una serie combinada de visitas de inspección por los diferentes tributos a su cargo,

comprendidos en la moratoria, que empezarán a realizarse a partir del 1.º de Noviembre próximo, al objeto, no sólo a que vengan a conllevar las cargas del Presupuesto todos los que deben hacerlo, como la verdadera equidad de los intereses del Estado exige, sino también para que, conforme pide la justicia, pueda recaer todo el rigor de las sanciones legales sobre los contumaces autores de ocultaciones fiscales, si alguna hubiere después de las reiteradas pruebas de benignidad que para perdonarlos y librarlos de responsabilidad ha dado el Poder público.

Fundamentalmente análoga esta moratoria a las anteriores, alcanza en ellas a las contribuciones e impuestos de Territorial amillarada o catstrada, Industrial, Utilidades, Cédulas personales, Carruajes de lujo, Casinos y Círculos de recreo, Minas, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Derechos reales y Timbre del Estado, y demás comprendidas en la penalidad del concepto que expresa el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio, y ninguna dificultad ha tenido ni parece pueda tener ya su aplicación; pero en cambio conviene recordar y reproducir las esenciales prevenciones, para garantizar, en su caso, la eficacia de las sanciones al cerrarse la moratoria que adoptó la Real orden de 14 de Noviembre de 1923, que son ahora, en su ausencia, de completa aplicación.

Al efecto, el día 1.º de Noviembre próximo todos los Alcaldes y Secretarios, como las Oficinas económico-provinciales, certificarán por conceptos que el número de altas y declaraciones presentadas al partir del 30 de Julio y hasta el 31 del presente mes, es el de todas las comprendidas en relaciones indicadas.

Conforme se reciban éstas de los pueblos y tan pronto como se formen las de la capital se liquidarán inmediatamente y se pasarán a la Intervención para que se fiscalicen, y a Tesorería-Contaduría, a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o en otro supuesto, para que se expidan los mandamientos de ingreso correspondientes.

Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de la riqueza que consigue el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquél que de una manera precisa determine lo legislado respecto de la contribución o impuesto a que se refieran el alta o declaración.

Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en alguna de las exenciones que concedan la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

En aquellos casos en que el solicitante estuviese comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierto, sea cualquiera el lapso que comprenda.

La comprobación de las altas y comprobación de riqueza la realizarán en la capital los Inspectores sin pérdida de momento, y en los pueblos, en el mismo día los Alcaldes o agentes que nombren al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que les señale los Reglamentos pertinentes.

Las denuncias que se hallan presentado a partir del 30 de Julio y que se presenten hasta fin del presente mes no darán derecho a participación en las multas, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado este último día, tramitándose como expediente de comprobación.

Los contribuyentes que utilizaren el derecho que les

concede el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, formulando consulta a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les atribuye y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

La ocultación demostrada o la inexactitud de las actas o declaraciones presentadas en el plazo referido dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose con rigor la penalidad que autorizan las leyes o reglamentos correspondientes.

Por medio del «Boletín Oficial», de la fijación de anuncios en los respectivos Ayuntamientos y valiéndose de la Prensa periódica cuidará V. S. de dar la mayor publicidad posible a estas instrucciones, que tienen también el carácter de un aviso y de una tutelar advertencia para los contribuyentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, Corral.»

En cumplimiento de la preinserta circular, esta Delegación de Hacienda llama la atención de su contenido a todos los señores contribuyentes que, bien por negligencia, bien por ignorancia, bien por que estando exentos en los reglamentos los elementos de tributación que posean, no hayan formulado sus debidas declaraciones, para que, se apresuren a presentarlas, en los Ayuntamientos de su vecindad, excepto los de la capital, que deberán de hacerlo en la Administración de Rentas públicas, todos antes del día 1 del mes de noviembre entrante, a fin de evitarse, los comprendidos en los dos primeros casos, del encartamiento que sufrirían, para exigirles las responsabilidades y las cuotas debidas, a los comprendidos en el tercer caso, para evitarse las molestias que se les originaría en su caso por la formación de los oportunos expedientes.

Los señores alcaldes remitirán a la Administración de Rentas públicas de la provincia en los dos primeros días del mes de noviembre venidero las certificaciones que se indican en la mencionada circular. 162

Santander, 16 de octubre de 1925.—Luis M. Ugarte

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 13 de octubre, en su página 189, publica la vacante de recaudador de Hacienda de la zona de Aranda de Duero, provincia de Burgos, y para proveer dicha plaza se abre un concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes podrán presentarse en esta Delegación de Hacienda o en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o de certificación expedida por la Tesorería si fuese o hubiese sido recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado dicho cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como to-

dos los concurrentes, cuantos documentos estimen convenientes.

Para conocer el premio asignado, fianza y demás pormenores, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 15 de octubre de 1925.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 150

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal de Camaleño, partido judicial de Potes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 13 de octubre de 1925.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día 24 de noviembre próximo, a las 11 y 12 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Cartes, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 321 y 52 robles secos y enfermos del monte «Valcabo y Cotejón», con un volumen de 100 y 25 metros cúbicos y bajo los tipos de 750 y 350 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial», número 88, correspondiente al día 24 de julio último, y plazo para su aprovechamiento hasta el 30 de septiembre próximo.

El día 23 de noviembre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Corvera, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 50 robles del monte «Garma y otros», con un volumen de 50 metros cúbicos y bajo el tipo de 1.250 pesetas y con sujeción a dichas condiciones y plazo para su aprovechamiento hasta el 30 de septiembre próximo.

El día 25 de noviembre próximo, a las 11 y 12 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Arenas, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 125 y 125 robles del monte «Rodil y Bustantigua», con un volumen de 150 y 150 metros cúbicos y bajo los tipos de 3.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, y con sujeción a dichas condiciones.

El día 26 de noviembre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 28 piezas de roble del monte «Róiz», con un volumen de 14 metros cúbicos, bajo el tipo de 553 pesetas y un plazo de 6 meses para su aprovechamiento y con sujeción a dichas condiciones.

El día 30 de octubre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Voto la tercera subasta de 100 robles del monte «La Jara y otros», bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

Santander, 15 de octubre de 1925.—El ingeniero jefe, Juan Herrero.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Juan Ruiz Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Oruña.

Paraje en que la finca se halla: La Pedrosa.

Cabida declarada: 1 hectárea 37 áreas 84 centiáreas.

Linderos: N., Pedro Hoyuela; S., Pedro González; E., regato; O., carretera.

Don Ramiro Rivas Serna.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: La Gándara.

Cabida declarada: 16 áreas 11 centiáreas.

Linderos: N., terreno de Nueva Montaña; E., Ramiro Rivas; S., carretera; O., Clemente López.

Don Leopoldo Gómez Palazuelos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Trascuelo.

Cabida declarada: 23 áreas 14 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., sierra común; E., Francisco Bolado; O., Marcelino Valle.

Don Leopoldo Gómez Palazuelos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Bardalón.

Cabida declarada: 23 áreas 25 centiáreas.

Linderos: N., Andrés Ceballos; S., terreno común; E., Francisco Bolado; O., Fausto Gómez.

Don Leopoldo Gómez Palazuelos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: La Gándara.

Cabida declarada: 16 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., peñasco; E., Agustín Llata; O., Aurelio Movellán.

Don Leopoldo Gómez Palazuelos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: La Gándara.

Cabida declarada: 14 áreas 25 centiáreas.

Linderos: N., José Bolado; S., María Gómez; E., carretera; O., Ramiro Rivas.

Don Leopoldo Gómez Palazuelos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Entrepuestas.

Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Barrias; S., carretera; E., Gabriel Cagigas; O., José María Cagigas.

Don Leopoldo Gómez Palazuelos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Caiiga.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., Gabino Bolado; S., Ramiro Rivas; E., Pedro Cagiga; O., Antonio Laso.

Don Antonio Gómez Lanza.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Camargo.

Paraje en que la finca se halla: Cuadrilla.

Cabida declarada: 3 áreas 53 centiáreas.

Linderos: N., Servando Castanedo; E., monte; S., Federico Navarro; O., Andrés Castañera.

Doña Jacinta Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Monte del Rey.

Cabida declarada: 17 áreas 88 centiáreas.

Linderos: N., Martín Sierra; S., herederos de Luis Velarde; E., Mateo Castanedo; O., Miguel Aedo.

Doña Mónica Bolado Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Alto de Perojo.

Cabida declarada: 7 áreas 15 centiáreas.

Linderos: N., Francisco Cebada; S., carretera; E., Ramón Herrera; O., Marcelina Miera.

Don Ramiro Rivas Serna.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Verdecía.

Cabida declarada: 16 áreas 11 centiáreas.

Linderos: N., Juan Ruiz; E., Narciso Villanueva; S., herederos de Facundo Arce; O., Juan Ruiz.

Don Ramiro Rivas Serna.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Tomaldo.

Cabida declarada: 4 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., regato; E., camino; S., carretera; O., regato.

Don Raimundo Rivas Serna.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida declarada: 6 áreas 10 centiáreas.

Linderos: N., Jacinto Palazuelos; S., Ramiro Rivas; E., carretera; O., herederos de José Villanueva.

Don Ramiro Rivas Serna.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.
Paraje en que la finca se halla: Tobuado.
Cabida declarada: 3 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., José Bolado; S., Ruperto Bolado; E. y O., carretera.

Don Ramiro Rivas Serna.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.
Paraje en que la finca se halla: Solar del Sabor.
Cabida declarada: 3 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., Domingo Villanueva; S., Carmen Escobedo; E., Faustino Puente; O., herederos de José Bolado.

Don Ramiro Rivas Serna.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.
Paraje en que la finca se halla: Solar del Sabor.
Cabida declarada: 2 áreas 77 centiáreas.
Linderos: N., Tomasa Rivero; S., herederos de María Puente; E., herederos de Carlos Cagigas; O., Leopoldo Gómez.

Don Ramiro Rivas Serna.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida declarada: 12 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., Román Casuso; E., servidumbre; S., terreno comunal; O., José Villanueva.

Don Ramiro Rivas Serna.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.
Paraje en que la finca se halla: La Gándara.
Cabida declarada: 16 áreas 11 centiáreas.
Linderos: N., terreno Nueva Montaña; E. y O., carretera; S., Celedonio Castañeda.

Don Andrés Portilla Herrería.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Tolobrería.
Cabida declarada: 72 áreas 9 centiáreas.
Linderos: N., Felisa Escobedo; S., Fermiliano Martín; E. y O., carretera.

Don Andrés Portilla Herrería.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: San Escobedo.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., carretera; E., Federico Blanco; S., Julián Cadelo; O., José Diestro.

Don Andrés Portilla Herrería.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Las Pozas.
Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Félix Bolado; E., carretera; S. y O., Martín Reigadas.

Don Emilio Castanedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.
Paraje en que la finca se halla: Mies de la Cabía.
Cabida declarada: 20 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N., Francisco Castanedo; S., Casto Peñil; E., F. C. Norte; O., carretera.

Don Antonio Portilla Bolado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Peñas Negras.
Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N., terreno de Escobedo; E., ídem; S., carretera; O., terreno de Arce.

Don Antonio Portilla Bolado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Cajigaluco.
Cabida declarada: 60 áreas 7 centiáreas.
Linderos: N., Pedro Mijares; E., arroyo; S., Julián Lanza; O., carretera.

Don Antonio Portilla Bolado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Reoaños.
Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N., Joaquina Arce; E., Martín Reigadas; S., carretera; O., José Herrería.

Don Antonio Portilla Bolado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Masallagosa.
Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., Joaquín Herrería; S., Ignacio Calva; E., terreno del pueblo; O., carretera.

Doña Dionisia Salmón Mijares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: Joscabado.
Cabida declarada: 89 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Antonio Oruña; E., Nieves Miguel; O., Faustino Entrecanales.

Doña Dionisia Salmón Mijares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: La Ría.
Cabida declarada: 16 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N. y E., Julián San Pedro; S. y O., Faustino Entrecanales.

Don Nemesio Merino Cosío.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.
Paraje en que la finca se halla: San Esteban.
Cabida declarada: 1 hectárea 42 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., O. y E., carretera; S., Eduardo Miranda.

Don Regino Sánchez Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Campo la Tejera.

Cabida declarada: 33 áreas 82 centiáreas.

Linderos: N. y E., herederos de Pedro Barros; S., Pedro Barros; O., carretera.

Don Regino Sánchez Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Los Vallejos.

Cabida declarada: 18 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Melquiades Lanza; S. y O., carretera; E., tierra de las mismas.

Don Regino Sánchez Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Los Vallejos.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., Juan Ruiz; S., Servando Crespo; E., terreno mina «Paulina»; O., camino.

Don Agustín Liaño Santiago.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Llastra.

Cabida declarada: 16 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N., Balbino Cadelo; S., Ignacio Bárcena; E., mato; O., Agustín Liaño.

Don Agustín Liaño Santiago.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Llastra.

Cabida declarada: 44 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Nicolás Fernández; E., herederos de Castillo; S., José Reigadas; O., carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 9 de octubre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jaime Solana Zamanillo, hijo de Felipe y de Virginia, natural de Las Presillas (Santander), estado soltero, profesión comercio, de 24 a 25 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Begoña (Bilbao), procesado por estafa en causa número 399 de 1925, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Sanche de esta villa, bajo apercibimiento de que, si no verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 16 de octubre de 1925.—El juez de instrucción.

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Manuel Vega Moncalán ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Escalante, fecha 30 de julio último, rescindiendo el contrato con el médico titular del mencionado Ayuntamiento, cargo que venía ejerciendo desde el año 1906. Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 14 de octubre de 1925.—El presidente, Domingo Calvo.

Silvestre Borrás Granja, hijo de Jaime y de Isabel, natural de Santander, de estado soltero, de oficio mecánico, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1 metro 745 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, no tiene seña particular ninguna, domiciliado últimamente en Barcelona, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el comandante juez instructor don Santiago Ruiz Plasencia, con destino en el Regimiento de Infantería Vergara, número 57, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 8 de octubre de 1925.—El comandante juez instructor, Santiago Ruiz.

Don Juan Castrillo Yágüez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en incidente de que se hará mención recayó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a nueve de octubre de mil novecientos veinticinco.—El señor don Vicente Mosquera López, juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Oeste de la misma, ha visto los presentes autos incidentales, sobre declaración de pobreza, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Manuela Villar Gándara, casada y dedicada a las labores de casa y vecina de esta capital, barrio de la Reyerta, a quien representa el procurador Ansorena y dirige el letrado don José Gómez Mazarrasa, y de la otra, como demandados, don Daniel, doña Aurelia, don Moisés y doña Natalia Villar Gándara, sin que consten otras circunstancias, y contra el señor abogado del Estado, en representación de esa entidad.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre a doña Manuela Villar Gándara para litigar con sus hermanos Daniel, Natalia, Aurelia y Moisés Villar Gándara en el juicio de abintestato de doña Teresa Gándara, madre de ellos, teniéndose por hecha esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la citada ley.—Así por esta sentencia, que será notificada en cuanto a los demandados que no han comparecido en la forma que dispone el artículo 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

Y por vía de notificación a los demandados que no han comparecido, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Santander, a catorce de octubre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Juan Castrillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

A los efectos de examen y reclamación, y por término de ocho días, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Recuento de la ganadería.

Apéndices al amillaramiento por rústica y urbana.

Laredo, 14 de octubre de 1925.—El alcalde, P. Antolín.

Ayuntamiento de Anievas

Terminado el plazo del arrendamiento de las fincas de este Ayuntamiento, conocidas con el nombre del Excelentísimo señor Duque del Infantado, a la terminación del presente año, se sacan nuevamente a concurso en esta Casa Consistorial, el próximo día ocho de noviembre y hora diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Anievas, 12 de octubre de 1925.—El alcalde-presidente, José G. Quevedo.

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al trimestre de ampliación del ejercicio 1923-24 y las pertenecientes al año económico de 1924 a 25, quedan expuestas al público con todos los documentos justificativos en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial». Lo que se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y a fin de que los habitantes del término municipal, durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan formular observaciones y reparos contra las mismas.

Anievas, 14 de octubre de 1925.—El alcalde-presidente, José G. Quevedo.

Ayuntamiento de Los Tojos

Confeccionado el recuento general de la ganadería de este término, base de la contribución pecuaria para el próximo ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Los Tojos, 12 de octubre de 1925.—El alcalde, Manuel Calzada.

Ayuntamiento de Ruesga

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento de 30 de septiembre de 1885 y R. D. de 16 de igual mes de 1924, en la formación del apéndice al amillaramiento, cuyo documento ha de comprender las variaciones que en este deban introducirse por las causas enumeradas en los apartados 1.º al 11 de mencionado artículo, se hace saber que durante el presente mes pueden producir los interesados, o personas que legalmente les representen, en la Secretaría del Ayuntamiento el parte de alta o baja que estimen oportuno, acompañado del documento que acredite su derecho.

Los partes deberán presentarse debidamente reintegrados, con nota de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales o de transmisión, sin cuyo requisito no se admitirán los que se presenten.

Ruesga, 14 de octubre de 1925.—El alcalde-presidente, Manuel Carriedo.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

La Comisión municipal permanente, que tengo el honor de presidir, en la sesión ordinaria celebrada el día tres del corriente mes, acordó proponer al Ayuntamiento pleno de esta localidad, del vigente presupuesto ordinario de gastos, las transferencias siguientes:

Del capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 900 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 350 pesetas. Y al capítulo 1.º, artículo 10.º, concepto 1.º, 550 pesetas.

Total igual, 900 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y a fin de que éstos puedan presentar, durante el plazo de quince días, ante el referido Ayuntamiento pleno, las reclamaciones que estimen oportunas.

Santiurde de Toranzo a 12 de octubre de 1925.—El alcalde, Santos González.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por la Comisión permanente el presupuesto extraordinario formado bajo la base de emisión de un empréstito para atender a las obras de abastecimiento de aguas a esta villa y principio de las de alcantarillado, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días y otros ocho días más, que dispone el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 14 de octubre de 1925.—El alcalde, Ricardo Botín.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Alfoz de Lloredo a 9 de octubre de 1925.—El alcalde, Vicente Cabrera.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este Ayuntamiento, base de la contribución del próximo ejercicio de 1926-27, como igualmente el recuento de la ganadería, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cuyo plazo pueden presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alfoz de Lloredo, 13 de octubre de 1925.—El alcalde, Vicente Cabrera.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 10 306 de la serie B de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

DE PAGO